

RESOLUCION GENERAL C.N.V. 890/21

Buenos Aires, 20 de mayo de 2021

B.O.: 21/5/21

Vigencia: 22/5/21

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. XVII. Cap. I. Tasas de fiscalización y control y aranceles de autorización. Tít. XVIII. Cap. XV. Disposición transitoria. Suspensión de la percepción. Tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2021. [Res. Grales. C.N.V. 622/13 \(64\)](#) y [622/13 \(73\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustituir el art. 3 del Cap. I del Tít. XVII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Tasa de fiscalización y control

Artículo 3 – Las tasas de fiscalización y control se harán efectivas en la oportunidad que en cada caso se indica:

- a) Los Mercados, las Cámaras Compensadoras, los Mercados con función de Cámara Compensadora y los agentes de depósito colectivo, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8.º al 12.º día hábil de enero del año siguiente.
- b) Los agentes de calificación de riesgos, agentes de custodia, registro y pago, agentes de negociación, agentes de negociación RUCA, agentes asesores globales de inversión, agentes de liquidación y compensación –propio e integral–, agentes de liquidación y compensación –participante directo– y los agentes productores –personas humanas y jurídicas–, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8.º al 12.º día hábil de enero del año siguiente.
- c) Las emisoras de acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo, CEDEAR y/o CEVA, que se encuentren registradas al 31 de diciembre de cada año, del 8.º al 12.º día hábil de enero del año siguiente.
- d) Los agentes de administración y los agentes de custodia de Fondos Comunes de Inversión abiertos y/o cerrados, según se indica a continuación:

En el caso de los Fondos Comunes de Inversión cerrados, en función del patrimonio neto que surja de los estados contables anuales y/o trimestrales de cada uno de los fondos que administren o custodien, los agentes de administración y custodia, en cada caso, deberán abonar del 8.º al 12.º día hábil, contados a partir de la fecha de vencimiento establecida para la presentación de los referidos estados contables, el veinticinco por ciento (25%) de la tasa de fiscalización y control prevista en la Res. M.F. 153/17 y modificatorias.

En el caso de los Fondos Comunes de Inversión abiertos, los agentes de administración y custodia, en cada caso, del 8.º al 12.º día hábil de cada trimestre calendario, debiendo aplicar la tasa sobre el devengamiento diario, conforme el patrimonio neto informado a través del sistema utilizado para la remisión de la información requerida en estas normas por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión. A los efectos de la aplicación de la tasa, se deberá adoptar la convención

actual/actual. Asimismo, la provisión diaria que se practique deberá ser contabilizada en la moneda del fondo, independientemente de que se hayan emitido clases de cuota-partes denominadas en monedas diferentes a aquélla. No serán incluidos en la base de aplicación de la tasa los fondos respecto de los cuales la Comisión hubiere aprobado su proceso liquidatorio.

En el caso de los fondos abiertos o cerrados cuya moneda sea el dólar estadounidense, corresponde aplicar el tipo de cambio de referencia Com. B.C.R.A. 'A' 3.500 correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago. En aquellos fondos que estén denominados en otras monedas extranjeras, se utilizará el tipo de cambio publicado en el sitio web del Banco Central de la República Argentina, en <http://www.bcra.gov.ar>, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de pago.

e) Los agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión y los agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión, que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8.º al 12.º día hábil de enero del año siguiente.

f) Los fiduciarios financieros (entidades financieras y/o sociedades anónimas), que se encuentren registrados al 31 de diciembre de cada año, del 8.º al 12.º día hábil de enero del año siguiente.

Las entidades que sean autorizadas o registradas con posterioridad a las fechas indicadas, deberán abonar la tasa anual dentro de los cinco días hábiles de obtenida la autorización o registro, respectivamente”.

Art. 2 – Sustituir la denominación del Cap. XV del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Disposición transitoria. Suspensión percepción y pago tasas de fiscalización y control correspondiente al año 2021”.

Art. 3 – Incorporar como art. 2 del Cap. XV del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“Artículo 2 – La determinación de la tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2021, de los sujetos obligados que se encuentran previstos en los incs. a), b), c), e) y f) del art. 3 del Cap. I del Tít. XVII de estas Normas, deberá efectuarse y abonarse de la siguiente forma:

a) Los Mercados, las Cámaras Compensadoras, los Mercados con función de Cámara Compensadora, los agentes de depósito colectivo, los agentes de calificación de riesgos, agentes de custodia, registro y pago, agentes de negociación, agentes de negociación RUCA, agentes asesores globales de inversión, las emisoras de acciones, obligaciones negociables, valores representativos de deuda de corto plazo, CEDEAR y/o CEVA, los agentes de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión, los agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión y los fiduciarios financieros, abonarán, del 1 al 15 de junio de 2021, el treinta y tres por ciento (33%) de la tasa (correspondiente al período enero - abril de 2021) prevista por la Res. M.H. 763/18, y el sesenta y siete por ciento (67%) de la tasa (correspondiente al período mayo - diciembre de 2021) dispuesta por la Res. M.E. 267/21 del Ministerio de Economía.

b) Los Agentes de liquidación y compensación –propio e integral– y los agentes de liquidación y compensación –participante directo– abonarán el treinta y tres por ciento (33%) de de la tasa (correspondiente al período enero - abril de 2021) prevista por la Res. 763/18, del entonces

Ministerio de Hacienda, y el sesenta y siete por ciento (67%) de la tasa (correspondiente al período mayo - diciembre de 2021) dispuesta por la Res. M.E. 267/21.

La tasa de fiscalización y control correspondiente al año 2021, determinada de la forma indicada precedentemente, se abonará en dos cuotas iguales, debiendo integrarse el cincuenta por ciento (50%) del 1 al 15 de junio de 2021 y el cincuenta por ciento (50%) restante del 1 al 15 de octubre de 2021.

c) Los agentes productores, personas humanas y jurídicas, que se encuentren registrados al 30 de junio de 2021, deberán abonar, del 1 al 15 de julio de 2021, la suma de pesos quince mil (\$ 15.000), correspondiente al período julio - diciembre de 2021”.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5 – De forma.